

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

117

MADRID NÚMERO 89

EDICTO

Doña María del Mar Fernández Martín, secretaria del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.290 de 2010 se siguen autos de juicio verbal, a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Gregorz Gil, don Sebastian Dariusz Barthowski y “Mutua MMT Seguros, Sociedad de Seguros a Prima Fija”, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 152 de 2011

En Madrid, a 18 de julio del año 2011.—Por el magistrado titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal número 1.290 de 2010, seguidos a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros (con representación y dirección del abogado del Estado), frente a “Mutua MMT Seguros, Sociedad de Seguros a Prima Fija” (ostentando su asistencia jurídica doña Ana Isabel Terceño González y su representación doña Gemma Fernández Saavedra), y frente a Don Sebastian Dariusz Barthowski y Don Gregorz Gil (en situación procesal de rebeldía, ambos).

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda de juicio verbal interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros (con representación del abogado del Estado), frente a don Sebastian Dariusz Barthowski y don Gregorz Gil (en situación procesal de rebeldía, ambos), y frente a “Mutua MMT Seguros, Sociedad de Seguros a Prima Fija” (actuando por medio de doña Gemma Fernández Saavedra), y en su virtud:

Primero.—Condeno a don Sebastian Dariusz Barthowski y don Gregorz Gil al pago solidario al Consorcio de la suma de 546,26 euros, con los intereses generados por dicha cifra desde la interpelación judicial; y al pago de dos tercios de las costas del proceso, si las hubiera.

Segundo.—Absuelvo a “Mutua MMT Seguros, Sociedad de Seguros a Prima Fija” de la petición deducida frente a ella por el Consorcio, con imposición a este de las costas de aquella, si las hubiera.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad: dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso se preparará por escrito a presentar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación, limitado a señalar la resolución apelada, la voluntad de recurrirla y los concretos pronunciamientos objeto de impugnación, todo ello según prescribe el artículo 457.2 de la Ley adjetiva.

Esta preparación no se admitirá sin simultánea acreditación (resguardo de transferencia o ingreso) de la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta judicial de “Banesto”, número 4085 (disposición adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado en ignorado paradero don Gregorz Gil extendiendo la presente.

En Madrid, a 18 de julio de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/9.749/11)